



**PROCESO DESPACHO COMISORIO No. 056 DEL 25/05/2023 (PROVENIENTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA)**

**RADICADO: 68001-31-03-011-2017-00059-01**

Al despacho del señor Juez informando que se dio cumplimiento al requerimiento que antecede por parte del Juzgado comitente y el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de agosto de 2.023.

**DANIELA FERNANDA REY DURAN**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUXÍLIESE y CÚMPLASE** la comisión contenida en el despacho comisorio No. 056 del 25/05/2023 que fue corregida en la providencia emitida para el **11/08/2023** proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-31-03-011-2017-00059-01** ordena lo siguiente: "(...) *COMISIONARLE a fin de llevar a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO de: - Inmueble ubicado en la "CARRERA 36 # 35-10 APTO. 502 EDIF. PRADO VERSALLES P.H., BARRIO EL PRADO" del municipio de Bucaramanga, propiedad del demandado ÓSCAR ESTEBAN DUARTE ROJAS*".

Para llevar a cabo la comisión de secuestro, se ordena **FIJAR** el día **26/09/2023** a las **9:00 A.M.** con el fin de cumplir con la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-234164**, el cual se encuentra ubicado en la **carrera 36 No. 35-10, apartamento 502** del **Edificio Prado Versailles P.H.** del Barrio el Prado de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad del demandado **OSCAR ESTEBAN DUARTE ROJAS**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ**, quien se ubica en la Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca, teléfonos 3124241154-3174018882, [lauritaprada87@hotmail.com](mailto:lauritaprada87@hotmail.com). Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$300.000.00)**, a título de honorarios provisionales del secuestro. Finalmente, conforme a la orden dada por la autoridad comitente la secuestre



deberá rendir "(...) *cuentas detalladas de su gestión, así como presentar un informe documentado con fotografías, donde se evidencie el estado actual del inmueble y las deudas por concepto de impuestos, servicios públicos, etc. que recaigan sobre estos. El informe deberá allegarse al Despacho comisionado o al Juzgado comitente, en un término no superior a 10 días, luego de practicada la diligencia y con la misma deberá enviar sus datos de contacto, teléfono, dirección etc*". Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia y hágase llegar a su destinatario.

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **carrera 36 No. 35-10, apartamento 502 del Edificio Prado Versalles P.H.** del Barrio El Prado de Bucaramanga que fue programada para el día **26/09/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del Despacho a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia, oficina 230, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

Por otra parte, atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la **carrera 36 No. 35-10, apartamento 502 Edificio Prado Versalles P.H.** del Barrio El Prado de Bucaramanga, con el fin de que el día **26/09/2023** a las 9:00 **A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: "(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*". Procédase por la Secretaría del Despacho a la expedición y remisión del respectivo oficio.

Requírase a la parte interesada en la diligencia de secuestro para que el día de la actuación preste los medios para el traslado del Juez, asistente y secuestre al sitio de la diligencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011  
e-mail: [j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cumplida la comisión o demostrado el desinterés de la parte interesada por Secretaría devuélvase las diligencias al Juzgado comitente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

DGS

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 30 DE AGOSTO DE 2023*

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132d328f65384c8a9974f1759e64948777a18261e0af3e07b60c62e6666cfb31**

Documento generado en 29/08/2023 09:44:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**